

REINICIA ESTATUTOS

PREÁMBULO

La candidatura REINICIA nace como iniciativa participativa política ciudadana de mujeres y hombres, que de forma libre trabajan para conseguir una democracia efectiva, que respete y fortalezca la soberanía popular y que permita aportar soluciones a los problemas del ámbito donde se presente, en base a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico actual o futuro democrática y legítimamente establecido.

- *Artículo 6 CE: “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”*
- *Artículo 22 CE: “1. Se reconoce el derecho de asociación”.*
- *Artículo 23 CE: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”*
- *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.*
- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*
- *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*
- *Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.*
- *Tribunal Constitucional. Sentencia nº 3/1981, de 2 de febrero.*

REINICIA se organiza bajo el principio de autonomía e independencia, es decir, REINICIA adopta las decisiones sobre la lista electoral, el programa, la denominación exacta, su forma jurídica y sus representantes oficiales.

REINICIA es una iniciativa política centrada en la mejora de la calidad de vida y la defensa de los derechos de las personas que residen en el ámbito donde se presenta.

CÓDIGO ÉTICO

<http://reiniciasantantoni.info/documentos/borrador%20manifiesto%20codigo%20etico.pdf>

CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Art. 1: Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 44.c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se constituye el grupo denominado "REINICIA" con NIF XXXXXXXX y domicilio social en calle Madrid nº 10 D-2ºA (07820 Sant Antoni de Portmany) en cualquiera de los idiomas oficiales, sus siglas son RNC, su logotipo es la siguiente imagen:



Artículo 2: Domicilio social y virtual.

El domicilio social de REINICIA se encuentra en calle Madrid nº 10 D-2ºA (07820 Sant Antoni de Portmany). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de REINICIA.

El domicilio virtual de REINICIA se encontrará en la dirección electrónica de la web reconocida como medio de comunicación oficial.

Artículo 3: Principios inspiradores:

Los principios inspiradores de REINICIA se basan en el cumplimiento de la Constitución Española y resto del Ordenamiento Jurídico, autodeterminación e igualdad de los ciudadanos, solidaridad, cooperación, paz, participación ciudadana, transparencia, pluralismo político y respeto a los Derechos Humanos universales; a la búsqueda del consenso en todas sus decisiones, dejando las votaciones como opción cuando no se logre.

Artículo 4: Ámbito, fines y actividades.

Artículo 4.1: Ámbito de actuación.

REINICIA tiene como ámbito de actuación el estado Español, pudiendo realizar actividades fuera del territorio nacional así como firmar acuerdos de colaboración con organizaciones e instituciones con arreglo al derecho estatal e internacional, y se constituye para contribuir democráticamente a la determinación de la política y a la

formación en la participación política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.

Artículo 4.2: Fines.

- a) Desarrollar la democracia en términos generales, ampliar la transparencia pública y el acceso a la información, fomentar la pluralidad y la tolerancia, desarrollar la proporcionalidad electoral y la representatividad política y ampliar el contenido actual del derecho de participación política de la ciudadanía en las instituciones públicas y políticas.
- b) Fomentar la participación ciudadana igualitaria en el debate político, en el tejido asociativo, en las instituciones públicas y en la sociedad en general.
- c) Defender la separación de poderes, el estado de derecho social y democrático y la buena administración, así como defender la transparencia de las instituciones públicas y el acceso a la información pública como pilares básicos de un funcionamiento democrático.
- d) Ejercer y fomentar la educación de una cultura cívica libre, igualitaria, abierta, informada, crítica, constructiva, respetuosa, transparente y participativa como base de una sociedad democrática avanzada.
- e) Promocionar el interés general y defender los derechos de las minorías y de las personas excluidas, reivindicar la justicia social, la protección de los animales, del medio ambiente, de los entornos naturales y patrimoniales, evitando la especulación urbanística.

Artículo 4.3: Actividades.

Para la consecución de los fines anteriores se desarrollarán actividades como:

- a) Promoción y realización de campañas, así como todo tipo de acciones públicas.
- b) Presentación de peticiones, solicitudes, reclamaciones, recursos, demandas, querrelas o cualquier otro tipo de actuaciones legales de carácter administrativo y/o judicial.
- c) Publicidad y comunicación sobre los objetivos de REINICIA mediante cualquier medio de difusión a su alcance.

CAPÍTULO SEGUNDO.

CENSO. INSCRITAS/OS. ANOTADAS/OS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5: Censo

5.1.- Podrán registrarse en el Censo de REINICIA, por escrito y adjuntando copia de DNI, NIE o empadronamiento las personas físicas, mayores de 16 años, que tengan la voluntad de hacerlo y residan en el ámbito donde REINICIA se presenta, suscriban el Código Ético y no tengan restringido el derecho de sufragio. Se adquiere la condición de Censado/a una vez solicitada la inclusión en el Censo y aceptando el Código Ético.

5.2.- Sus datos se incluirán en el correspondiente fichero automatizado en cumplimiento de la legislación vigente.

5.3.- No podrán inscribirse aquellos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que contradigan los principios inspiradores, el Código Ético y/o los Estatutos de REINICIA, a no ser que demuestren de manera fehaciente que han abandonado dichas actividades contrarias a los estatutos y los principios de REINICIA, y muestren un cambio de actitud, que deberá ser validado por la Asamblea con dos tercios de los votos emitidos.

5.4.- Se distinguen dos grupos de personas censadas: las personas "Inscritas" (con derecho a voto) y las "Simpatizantes" (sin derecho a voto).

Artículo 6: Simpatizantes

6.1.- Serán Simpatizantes aquellas personas quienes, al tener comprometido su voto por mantener intereses y/o militancia y/o pertenencia a otra formación política, estén por ello inhabilitadas para ejercer su derecho a voto, permaneciendo sin embargo registradas en el Censo de REINICIA y manteniendo su derecho a voz en las asambleas abiertas. La Asamblea en todo caso podrá decidir por dos tercios de los votos emitidos y de manera argumentada, si un Simpatizante ingrese en el registro de las personas Inscritas.

Artículo 7.- Inscritos/as.

7.1.- Serán Inscritas todas aquellas personas que cumpliendo con los requisitos relacionados en el punto 5.1 y 6.1 y registradas en el Censo de Reinicia, estén habilitadas a ejercer su derecho a voto.

Artículo 8: Derechos de las personas Censadas.

Las personas Censadas tendrán los siguientes derechos:

8.1.- A participar en las actividades de Reinicia, así como asistir a la Asamblea Ciudadana, de acuerdo con los estatutos.

8.2.- A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración y sobre las decisiones adoptadas por los mismos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

8.3.- A impugnar fundadamente los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

8.4.- A acceder libre y fundadamente a toda la información salvo aquella que por ley sea de especial protección.

8.5.- A promover la reforma de los estatutos de REINICIA en las formas previstas en este Estatuto.

Artículo 9: Derechos de Inscritas/os

Además de los derechos comunes a las Censadas/os, los Inscritos/as tendrán los siguientes derechos:

9.1.- A participar en los órganos de gobierno y representación.

9.2.- A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

9.3.- A ejercer el derecho de voto.

9.4.- En caso de conflicto de intereses, la persona afectada podrá optar por quedar como Anotada/o sin derecho a voto en el Censo de REINICIA.

Artículo 10: Deberes de las Censadas/os.

Obligaciones:

10.1.- Respetar los Estatutos y las leyes así como compartir las finalidades de REINICIA, colaborar para la consecución de las mismas y cumplir y hacer cumplir su normativa de funcionamiento adoptando una actitud honesta, cívica y conforme a los principios inspiradores y código de buen gobierno de REINICIA.

10.2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de REINICIA.

10.3.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

Artículo 11: Baja de las Censadas/os.

Cualquier Censado/a podrá causar baja mediante:

11.1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito.

11.2.- Fallecimiento.

11.3.- Por ser privado/a o ver restringida su capacidad de obrar judicialmente.

11.4.- Concurrencia a otro partido político, pudiendo quedar como ANOTAD/O sin derecho a voto en el Censo de REINICIA.

11.5.- La baja obligatoria de cualquier persona Censada sólo podrá ser efectuada mediante el correspondiente expediente disciplinario que deberá ser ratificado por el Equipo de Coordinación, en primer lugar, y por la Asamblea Ciudadana de REINICIA en última instancia.

Artículo 12: Régimen disciplinario.

Artículo 12.1: Sobre el régimen disciplinario.

Los actos contrarios a estos estatutos podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:

- Apercibimiento escrito.
- La suspensión temporal de militancia por un período no superior a un año.
- La in-habilitación para el desempeño de funciones.
- Baja obligatoria.

Las persona Censada que incumpliese los principios de REINICIA y/o su Código Ético será objeto del correspondiente expediente disciplinario al que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Los órganos de garantías, serán creados por acuerdo de la Asamblea Ciudadana y se disolverán a la finalización del procedimiento. Estarán compuestos por tres miembros de esta elegidos en orden alfabético a partir de una letra escogida al azar al principio del año, excluyendo a las partes y a aquellas personas que mantengan relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona expedientada. Estos comunicarán por escrito la apertura del expediente incluyendo las causas que lo motivan y los plazos de la audiencia para no generar indefensión.

2.- Podrá solicitar la apertura del expediente el equipo u órgano de REINICIA reglamentariamente competente (Asamblea Ciudadana y Equipo de Coordinación), con motivo del incumplimiento de los deberes y obligaciones de la persona expedientada, haciendo constar los motivos de hecho y de derecho por los cuales se solicita la apertura del expediente.

3.- El plazo que medie desde la comunicación hasta la audiencia nunca será inferior a 15 días naturales, plazo que determina el período de presentación de pruebas. En la audiencia se expondrán las causas y se dará voz a la persona expedientada para su defensa, salvo que se acepte por el interesado la resolución directa en Asamblea.

4.- Las sanciones imponibles son la reparación del daño y perjuicio causado, cuando sea subsanable, la retirada total o parcial de las funciones y labores de las que tenga responsabilidad o la baja obligatoria.

5.- El fallo deberá estar motivado y argumentado jurídicamente de acuerdo con la legislación vigente y el ordenamiento interno de REINICIA. Una vez resuelto el fallo, cualquiera de las partes o la Asamblea dispondrán de quince días para solicitar la revisión del procedimiento a otro órgano disciplinario constituido de la misma forma que el anterior en el que ningún miembro puede coincidir. El fallo de este órgano no podrá ser impugnado nuevamente.

6.- La persona expedientada, una vez impuesta la sanción, podrá solicitar a la Asamblea Ciudadana el indulto o la reducción de la misma, la cual resolverá en la convocatoria siguiente al fallo.

Artículo 12.2: Infracciones muy graves, graves y leves.

Artículo 12.2.1: Infracciones muy graves.

- Atentar contra cualquier derecho contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- Manipular o atentar contra la libre decisión de los miembros de REINICIA o sus órganos de decisión.
- Representar o realizar declaraciones públicas en nombre de REINICIA que comprometan a la organización sin contar con autorización de los órganos de dirección.
- Propagar noticias falsas que desprestigien o descalifiquen a REINICIA o a cualquiera de las personas Censadas.

- Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios recogidos en este estatuto.
- Acumular dos infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de inscripción durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en REINICIA o en representación de éste durante un período de entre 6 meses y 1 año.
- Baja obligatoria.
- La suspensión de inscripción y la in-habilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

Artículo 12.2.2: Infracciones graves.

- Desacreditar personalmente o menospreciar a otra Censada/o mediante manifestaciones públicas.
- Hacer dejación de las funciones encomendadas.
- Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- Desoír los acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea Ciudadana.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de inscripción durante un período de tiempo de entre 3 y 9 meses.
- In-habilitación para el desempeño de cargos internos o de representación durante un período de entre 3 a 9 meses.
- Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 12.2.3: Infracciones leves.

- Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado la Asamblea Ciudadana.
- Negar la colaboración en los trabajos a los que se haya comprometido.

- El insulto personal a otra persona censada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- La pérdida de compostura y respeto que se debe guardar entre personas en cualquier acto del Partido.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de inscripción durante un período de tiempo de entre 1 y 6 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos internos o de representación durante un período de entre 1 y 6 meses.
- Apercibimiento escrito.
- Todas estas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 12.3: Sanciones.

Las sanciones podrán imponerse según la calificación de las faltas o infracciones cometidas que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Todas estas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 13: Candidatos/as.

13.1.- Podrán ser candidatas/os de REINICIA exclusivamente sus Inscritas/os que hayan sido elegidos según las normas que reglamentariamente se aprueben por mayoría en Asamblea Ciudadana.

13.2.- Declararán sus bienes, intereses y actividades si acceden a cualquier cargo público.

CAPITULO TERCERO.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14: Órganos de REINICIA.

La estructura interna y el funcionamiento de REINICIA se basa en principios democráticos y participativos. Son órganos del partido los siguientes :

- Asamblea Ciudadana.
- Equipo de Coordinación.

- Grupos de trabajo.

Artículo 15: Asamblea Ciudadana.

1.- La Asamblea Ciudadana está abierta a la participación ciudadana. Es el órgano de gobierno de REINICIA y está compuesto por la totalidad de participantes en la misma (personas no censadas) y la totalidad de las personas censadas (con y sin derecho a voto), es el órgano soberano y plenipotenciario del mismo y sólo está sometido a la Ley y a los presentes Estatutos. Cada Inscrita/o con derecho a voto podrá representar un solo Inscrito/a con derecho a voto mediante la debida acreditación.

2.- La Asamblea Ciudadana se reunirá de forma ordinaria cada mes, o extraordinariamente a petición el Equipo de Coordinación o a petición del 5% del total de las personas inscritas o 10 personas inscritas. Y estará válidamente constituida cuando se haya cumplido con el procedimiento de convocatoria que deberá realizarse con una antelación mínima de 4 días naturales. Sólo se considerarán convocadas aquellas que sean comunicadas mediante los medios oficiales de REINICIA.

3.- El orden del día se compondrá de aquellos puntos propuestos por la Asamblea Ciudadana anterior, por el Equipo de Coordinación, por cualquier grupo de trabajo, o por cualquiera de las personas censadas. El orden del día debe contener, en todo caso, el contenido sintetizado del debate, las propuestas de votación y los sistemas de votación escogidos si los hubiere, y un punto final abierto al debate de cualquier tema.

4.- Las asambleas extraordinarias deberán convocarse con al menos dos días naturales de antelación mediante anuncios en los medios oficiales. Las convocatorias deben incluir el orden del día propuesto de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo anterior. Incluyendo los nombres de quienes la insten.

5.- Cada Asamblea Ciudadana será dinamizada y moderada por aquellas personas que se ofrezcan para ello, de forma paritaria y rotatoria en cada asamblea. Levantará acta cualquier miembro de el Equipo de Coordinación.

6.- Para la deliberación y adopción de acuerdos, se adoptará el siguiente procedimiento: una vez expuesto cada punto del orden del día por la persona encargada para ello, se abrirá un turno de debate para posibilitar que se conozcan las opiniones y propuestas de las personas asistentes. Si fuese necesario, a juicio de las personas asistentes, se abrirán cuantos turnos de palabra fueren precisos. El dinamizador tomará nota de las personas que deseen participar y ordenará los turnos de palabra.

7.- Los acuerdos de la Asamblea Ciudadana se tomarán por consenso en primera instancia o por mayoría simple en segunda instancia, con arreglo a los principios de REINICIA, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos o en la normativa derivada de los mismos.

8.- Se crea un Registro de Acuerdos Tomados en Asamblea. Dichos acuerdos quedarán asentados una vez ratificados en la siguiente asamblea tras su inscripción, siendo este un punto del Orden del Día cuando proceda sin necesidad de más mención.

Artículo 16: Competencias de la Asamblea Ciudadana.

1.- Establecer el número de miembros que compondrá el Equipo de Coordinación y elegir a los mismos.

2.- Elegir los órganos de garantías así como otras comisiones de control o seguimiento que se estime oportuna su creación.

3.- Analizar y decidir sobre el informe de gestión, presupuestos, balances y estados de cuentas.

4.- Establecer la estrategia, línea política y organizativa.

5.- Aprobar el Programa de Gobierno.

6.- Ratificar o denegar las propuestas de candidaturas para las elecciones de cargos públicos.

7.- Establecer las cuotas de los inscritos e inscritas.

8.- La modificación de los presentes Estatutos.

9.- Refrendar los reglamentos y normas de funcionamiento interno de las distintas unidades organizativas que se creen en el seno de la organización.

10.- Resolver sobre los expedientes disciplinarios que emita los órganos de garantías.

11.- Ratificar la creación de elementos organizativos por el Equipo de Coordinación.

12.- Validará las actas de los grupos de trabajo.

Artículo 17: Equipo de Coordinación.

1.- El Equipo de Coordinación es el órgano de representación de REINICIA, tendrá funciones ejecutivas y administrativas y tendrá competencia sobre todos los asuntos de la Organización no reservados estatutariamente a la Asamblea Ciudadana o a otros órganos. Estará formado por el número de miembros que determine la Asamblea Ciudadana.

2.- La Comisión de Portavoces elegida por la Asamblea Ciudadana elegirá de entre sus miembros a una persona apoderada que ostentará la representación legal de REINICIA,

siendo el voto de la persona apoderada el que rompa eventuales empates acontecidos en las decisiones de la propia comisión.

3.- El Equipo de Coordinación estará reunido permanente y virtualmente mediante procedimientos telemáticos, y sus acuerdos serán tomados por consenso y serán válidos cuando hayan sido publicados y comunicados a todos los grupos de trabajo.

4.- Las reuniones presenciales del Equipo de Coordinación se convocarán con al menos 24 horas de antelación a propuesta del 25% de sus miembros, haciendo constar el orden del día. De cada reunión se levantará acta y se dará publicidad de la misma.

5.- El Equipo de Coordinación administrará, en nombre de la Asamblea Ciudadana los recursos de REINICIA, de acuerdo con lo que se establezca por la propia Asamblea Ciudadana y en concordancia con la normativa vigente.

6.- El Equipo de Coordinación elaborará el presupuesto anual de REINICIA. El ejercicio económico se realizará por años naturales y dará cuenta del informe de gestión, presupuestos, balances y estados de cuentas, cuando se solicite fundadamente, en la siguiente Asamblea Ciudadana que se celebre.

7.- El Equipo de Coordinación elaborará un reglamento sobre la forma de la convocatoria y la forma para la adopción de acuerdos de las Asambleas Ciudadanas que facilite la participación, el consenso y la adopción de acuerdos, debiendo aprobarse por Asamblea.

8.- Establecer y desarrollar los elementos organizativos que correspondan.

9.- Validará las actas de los grupos de trabajo dependiendo de su ámbito competencial.

Artículo 18: Grupos de trabajo.

1.- Los grupos de trabajo podrán tener funciones administrativas y ejecutivas, serán creados, modificados y suprimidos por el Equipo de Coordinación y ratificados por la Asamblea Ciudadana.

2.- De cada grupo de trabajo se hará responsable una persona a propuesta del Equipo de Coordinación.

3. - Los principios de funcionamiento de los grupos de trabajo son la especialización del trabajo, la descentralización y la desconcentración, la autonomía funcional, la transparencia y libre acceso a la información interna de los equipos, la libre e igual participación de todas las personas.

3.- Podrán participar aquellos voluntarios y voluntarias que sean aceptados por la persona responsable del grupo.

4.- La persona responsable del grupo responderá por el trabajo del grupo, dando cuenta del mismo cuando se le solicite o el Equipo de Coordinación o bien la Asamblea Ciudadana.

Artículo 19. Procedimiento de toma de decisiones en los grupos de trabajo.

1.- Las decisiones serán tomadas por consenso en primera instancia o por mayoría simple en segunda instancia, sin perjuicio de las mayorías cualificadas requeridas reglamentariamente. En caso de que la decisión afecte a las competencias de varios grupos de trabajo el debate deberá ser conjunto. Las decisiones de los grupos de trabajo tienen validez inmediata desde su validación y publicación.

2.- El Equipo de Coordinación podrá modificar o suspender con informe motivado, parcial o totalmente, la decisión recogida en el apartado anterior y la remitirá inmediatamente a la Asamblea Ciudadana, al grupo o a los grupos de trabajo de la que procede para su revisión o, en su caso, al grupo o a los grupos de trabajo que proceda por razón competencial.

3.- La Asamblea Ciudadana podrá acordar, en virtud de su soberanía, la ratificación, modificación, rechazo o remisión al grupo o a los grupos de trabajo que proceda cualquier decisión adoptada.

4.- Cualquier persona podrá proponer, con informe motivado, la revisión de cualquier decisión.

5.- La jerarquía normativa interna será, por orden descendente, la siguiente: el Código Ético de REINICIA, los presentes Estatutos, los acuerdos en vigor adoptados por la Asamblea Ciudadana, las decisiones del Equipo de Coordinación, las decisiones de los grupos de trabajo.

CAPITULO CUARTO.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 20.- Recursos económicos.

1.- Las cuotas y aportaciones de las personas Censadas y donativos de las no Censadas.

2.- Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

3.- Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.

4.- Según su Código Ético, REINICIA renuncia explícitamente a los créditos bancarios y a las donaciones de particulares que puedan coartar su independencia política. En todo caso la Asamblea podrá determinar la cuantía y el modo de aceptar las donaciones.

5.- Las subvenciones y ayudas públicas que reciba.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/2007, no se podrán percibir donaciones anónimas, ni donaciones procedentes de una misma persona física o jurídica superiores a 100.000 euros anuales. Se exceptúan de este límite las donaciones en especie de bienes inmuebles. Asimismo, según establece el artículo 6 de la misma Ley, los partidos políticos no podrán desarrollar actividades de carácter mercantil de ninguna naturaleza.

Artículo 21.- Patrimonio.

REINICIA carece de patrimonio fundacional.

Artículo 22.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a los principios de corresponsabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia y solidaridad, además de las siguientes normas:

1.- La Asamblea Ciudadana y mediante un proceso participativo validará los presupuestos anuales de REINICIA.

2.- El Equipo de Coordinación publicará mensualmente la totalidad detallada de las cuentas de REINICIA, cualquier persona tendrá acceso telemático a toda la información contable.

3.- La enajenación de bienes de REINICIA será competencia del Equipo de Coordinación y deberá aprobarse reglamentariamente o mediante el procedimiento ordinario de adopción de acuerdos de la Asamblea Ciudadana.

Artículo 23.- Régimen documental. Obligaciones contables.

REINICIA llevará, además del Libro de Personas Censadas, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

CAPÍTULO QUINTO.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 24.- Modificación de estatutos.

1.- REINICIA modificará sus estatutos por acuerdo de dos tercios de los votos emitidos en una votación extraordinaria convocada al efecto por la Asamblea Ciudadana.

Artículo 22.- Disolución.

1.- REINICIA se constituye con carácter indefinido, salvo resolución judicial en contrario, en cuyo caso el patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinarán a las asociaciones y movimientos sociales que determine la última Asamblea Ciudadana, entre aquellas que sean claramente democráticas, con fines de interés público y sin ánimo de lucro.

Tal y como se menciona en estos estatutos será necesario desarrollar los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de convocatoria y adopción de acuerdos de la Asamblea Ciudadana de REINICIA.
2. Reglamento para la validación de las actas de los grupos de trabajo de REINICIA según ámbito competencial.
3. Reglamento sobre la enajenación de bienes de REINICIA.
4. Reglamento sobre el contenido del Libro de Censados, Libro de actas, Contabilidad, Tesorería, inventarios y balances.